



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo octubre once (11) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No: 70-001-33-33-007-2013-00191-00
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLARTE
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.

Como quiera que la demanda fue debidamente subsanada conforme al requerimiento hecho en auto de septiembre 24 de 2013, se advierte que la demanda que a través del medio de control **DE REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada por el señor **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLARTE**, cumple con los requisitos legales y ha sido presentada en tiempo, conforme lo establecen los artículos 161, 162 y 164 del CPACA, este Juzgado, **DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control **DE REPARACIÓN DIRECTA**, instauró mediante apoderado judicial el señor **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLARTE** contra **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al doctor Luís Fernando Andrade, y al doctor Menzal Amín Avedaño, representantes legales de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y a Autopistas de la Sabana S.A. respectivamente, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, o se le haya delegado tal facultad; conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), y por estado al actor (Art. 201 CPACA).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 del CPACA (Modificado por el Art. 612 del C.G.P), y 200 del CPACA, 25 días comunes después de realizada la

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

RADICADO: 70-001-33-33-007-2013-00191-00

DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLARTE

DEMANDANDO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DE LA SABANA

última notificación, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor **YURÍ JOSÉ GIL GIL** con cédula de ciudadanía No 80.759.079 de Bogotá, y T.P. No 159.472 del C.S. de la J., como apoderado especial de la demandante señor **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLARTE**, en los mismos términos y facultades en el poder conferidas.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE.

EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA
Jueza (E)